Dosquebradas, 22 de octubre de 2026

Señores
PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S.
Comité Evaluador
Convocatoria «Fondas y Arriería»
70.ª Feria de Manizales
Manizales, Caldas

ALCANCE URGENTE A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FUNDACRECER AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

Asunto: Aporte de nuevos elementos probatorios sobre la carta de compromiso artístico de Willy García presentada por STOREND S.A.S.; solicitud de verificación integral de los compromisos artísticos y aplicación de las consecuencias previstas en la convocatoria.

Cordial saludo:

En representación de FUNDACRECER, presentamos este alcance a las observaciones formuladas frente al informe preliminar de evaluación de la convocatoria «Fondas y Arriería» de la 70.ª Feria de Manizales, con el propósito de aportar nuevos elementos probatorios que cuestionan la autenticidad de la carta de compromiso artístico de Willy García presentada por STÖREND S.A.S., y solicitar la verificación integral de los compromisos artísticos aportados en el proceso.

La importancia de estos elementos radica en que **Irma Restrepo Guarín, directora general de L&L Producciones y mánager del artista**, publicó desde su cuenta de Instagram **@irmarestrepog** un comunicado en el que niega expresamente que el señor Guillermo Andrés Atehortúa Villada esté autorizado para representar a Willy García o gestionar contrataciones en nombre de L&L Producciones. En esa misma publicación exhibe la carta relacionada con STOREND S.A.S. y la califica expresamente de falsa.

Adicionalmente, el propio Willy García compartió dicho pronunciamiento desde su cuenta oficial de Instagram **@WillyGarciaCali**.

Estos hechos constituyen elementos concretos que cuestionan la autenticidad del documento aportado y la legitimidad de la representación invocada por su firmante. Por ello, solicitamos que sean examinados antes de adoptar la decisión definitiva, teniendo en cuenta la incidencia que el compromiso artístico puede tener en la evaluación y asignación de puntaje.

I. NUEVOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE CUESTIONAN LA AUTENTICIDAD DE LA CARTA DE COMPROMISO DE WILLY GARCÍA

1. Pronunciamiento de Irma Restrepo Guarín, directora general de L&L Producciones y mánager del artista

Desde su cuenta de Instagram **@irmarestrepog**, Irma Restrepo Guarín publicó un comunicado en el que niega expresamente que Guillermo Andrés Atehortúa Villada esté

autorizado para representar a Willy García o gestionar contrataciones en nombre de L&L Producciones.

La relevancia de esta publicación radica en que no se limita a desconocer la representación invocada por el firmante: en la misma publicación, Irma Restrepo exhibe la carta presentada por STOREND S.A.S. y la califica expresamente de falsa.

Enlace 1. Publicación de Irma Restrepo Guarín (@irmarestrepog):

https://www.instagram.com/p/Deznh35liHv/?xtok=ZWY0Nmx4aDdzYmxk

Pantallazo 1. Comunicado en el que se niega la autorización de Guillermo Andrés Atehortúa Villada para representar al artista.



Pantallazo 2. Imagen de la carta presentada por STOREND S.A.S., incluida en la misma publicación y señalada expresamente como falsa.



2. El propio Willy García compartió el pronunciamiento de su mánager

Como elemento adicional, el propio Willy García compartió en su historia de Instagram el pronunciamiento publicado por Irma Restrepo Guarín, desde su cuenta oficial **@WillyGarciaCali**.

Este hecho refuerza la relevancia del comunicado, pues el pronunciamiento que cuestiona la autenticidad de la carta y niega la autorización del firmante también fue difundido por el propio artista.

Enlace 2. Historia de Willy García (@WillyGarciaCali):

https://www.instagram.com/stories/willygarciacali/4013732710004929167?utm_source=ig_story_item_share&vrfl=MTBoa2w0anZ0Nm45NA==

Pantallazo 3. Historia publicada por Willy García en la que comparte el pronunciamiento de su mánager.



3. Contradicción directa entre la carta presentada y el pronunciamiento de la representación del artista

La carta aportada por STOREND S.A.S. está fechada el **14 de octubre de 2026**, fue suscrita por Guillermo Andrés Atehortúa Villada y se presenta como soporte del compromiso artístico de Willy García para una eventual participación en la Feria de Manizales.

Sin embargo, el comunicado de Irma Restrepo Guarín, directora general de L&L Producciones y mánager del artista, niega que el firmante esté autorizado para representarlo y califica la carta de falsa. A ello se suma que el propio Willy García compartió dicho pronunciamiento.

Por tanto, existe una contradicción directa y sustancial entre el documento presentado por STOREND S.A.S. y el pronunciamiento público de la persona responsable de la representación del artista, difundido además por el propio Willy García.

En consecuencia, **no resulta procedente reconocer automáticamente valor evaluativo a la carta sin verificar previamente su autenticidad y la autorización del firmante**. La contradicción planteada exige una comprobación efectiva y una decisión expresa sobre la validez del documento y su incidencia en la calificación de la propuesta.

II. DEBER DE VERIFICACIÓN Y EFECTOS EN LA EVALUACIÓN

1. Verificación de la autenticidad del documento y de las facultades del firmante

La carta cuestionada no puede valorarse únicamente porque contiene una firma y una declaración de disponibilidad del artista. Es indispensable verificar que el documento sea auténtico, que su contenido corresponda a la realidad y que quien lo suscribe cuente con facultades para comprometer la participación del artista.

En este caso, la necesidad de comprobación surge de un pronunciamiento específico de la directora general de L&L Producciones y mánager de Willy García, quien niega la autorización del firmante y califica expresamente de falsa la carta aportada. La difusión de ese pronunciamiento por el propio artista constituye un elemento adicional que debe ser considerado por el Comité Evaluador.

Por lo anterior, solicitamos que se contraste la documentación presentada por STÖREND S.A.S. con la información suministrada por la representación del artista y que se deje constancia de las verificaciones efectuadas.

FUNDACRECER no pretende sustituir las competencias del Comité ni anticipar una declaración definitiva sobre eventuales responsabilidades. Solicita que una contradicción de esta gravedad sea esclarecida antes de que el documento produzca efectos en la evaluación.

2. Revisión integral de todos los compromisos artísticos

La situación expuesta hace necesario que la verificación no se limite a la carta de Willy García, sino que se extienda a la totalidad de los compromisos artísticos aportados por los participantes.

En particular, solicitamos revisar **todos los documentos suscritos por Guillermo Andrés Atehortúa Villada, sin importar el artista al que se refieran**, para establecer si cuenta con autorización para comprometer a los artistas mencionados y si los documentos aportados son auténticos y reflejan compromisos reales.

De igual manera, deben revisarse todos los compromisos artísticos fechados con posterioridad al cierre de la convocatoria, ocurrido el **9 de octubre de 2026**, con el fin de verificar su conformidad con las condiciones exigidas y determinar si pueden ser valorados conforme a las reglas del proceso.

La revisión debe ser integral y aplicar criterios uniformes a todos los participantes. No se trata de presumir irregularidades respecto de todos los documentos, sino de evitar que se reconozca puntaje con base en compromisos cuya autenticidad, validez o acreditación no se encuentre debidamente verificada.

La evaluación debe sustentarse en documentos confiables y en compromisos que satisfagan las condiciones exigidas. Aceptar documentos sin comprobar las facultades de sus firmantes, pese a la existencia de cuestionamientos concretos, podría afectar la objetividad de la evaluación y la igualdad entre los participantes.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Principios constitucionales de buena fe, debido proceso e igualdad

Los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política consagran garantías del debido proceso, el principio de buena fe y los principios que orientan la función administrativa, entre ellos la igualdad, la moralidad, la imparcialidad, la publicidad y la eficacia.

Estos principios exigen que la evaluación se adelante conforme a las reglas previamente establecidas y que la información determinante para asignar puntaje sea valorada de manera objetiva. La buena fe no releva al Comité de verificar documentos cuando existen elementos concretos que cuestionan su autenticidad o las facultades de quien los suscribe.

Frente a la contradicción documentada en este alcance, la decisión debe fundarse en comprobaciones suficientes y no en la aceptación automática de la declaración contenida en la carta.

2. Selección objetiva y documentos contrarios a la realidad

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 regula la selección objetiva en los procesos sometidos a ese régimen y distingue entre los requisitos habilitantes y los factores que permiten comparar las propuestas y asignar puntaje.

En sentencia del 16 de junio de 2025, expediente 68001-23-33-000-2015-01193-01 (71525), el Consejo de Estado examinó las implicaciones de presentar documentos contrarios a la realidad dentro de un proceso de selección. La providencia resulta pertinente porque aborda la importancia de que la evaluación se sustente en información veraz y las consecuencias que pueden derivarse de documentos utilizados para acreditar condiciones u obtener ventajas en la calificación, de acuerdo con las reglas aplicables.

Este criterio respalda la necesidad de que la Promotora verifique la carta cuestionada y determine, con base en las pruebas y las reglas de la convocatoria, si puede reconocérsele valor para acreditar el compromiso artístico.

3. Reglas de subsanabilidad y cumplimiento de las condiciones de la convocatoria

El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, establece reglas sobre subsanabilidad para los procesos sometidos a ese régimen, incluida la limitación de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre.

En providencia del 19 de agosto de 2026, expediente 52001-23-33-000-2021-00207-01 (72107), el Consejo de Estado abordó la distinción entre aportar prueba de una condición preexistente y completar o modificar sustancialmente una propuesta después del cierre. La subsanación no puede convertirse en una oportunidad para mejorar extemporáneamente elementos sustanciales de la oferta.

En el presente caso, la solicitud principal consiste en que se verifique la autenticidad de la carta de Willy García y la autorización de su firmante, a partir de los elementos probatorios expuestos. Asimismo, se solicita que los demás compromisos artísticos se revisen conforme a las condiciones de la convocatoria y a las reglas aplicables, sin otorgar ventajas evaluativas que no correspondan.

Dado que la Promotora tiene naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Estado y la convocatoria cuenta con condiciones particulares, la aplicación directa de las disposiciones de contratación estatal debe determinarse conforme al régimen jurídico del proceso. En todo caso, las reglas de la convocatoria y los principios constitucionales exigen que los documentos se valoren de manera objetiva, uniforme y motivada.

IV. SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos al Comité Evaluador:

PRIMERA. Incorporar este alcance y los elementos probatorios presentados en el cuerpo del documento al expediente de la convocatoria, para que sean examinados antes de adoptar la decisión definitiva.

SEGUNDA. Verificar la autenticidad de la carta de compromiso artístico de Willy García presentada por STOREND S.A.S., así como las facultades con las que Guillermo Andrés Atehortúa Villada afirma actuar en representación del artista.

TERCERA. Contrastar el contenido de la carta con el comunicado publicado por Irma Restrepo Guarín desde **@irmarestrepog** y con la historia compartida por Willy García desde **@WillyGarciaCali**. De considerarlo necesario, solicitar confirmación directa a L&L Producciones o a los canales oficiales del artista.

CUARTA. Determinar si la carta acredita un compromiso artístico válido y suficiente conforme a las reglas de la convocatoria. Si se establece que no acredita el requisito exigido, abstenerse de asignar o mantener puntaje con fundamento en ella y aplicar las consecuencias previstas en las reglas del proceso.

QUINTA. Revisar la totalidad de los compromisos artísticos aportados por los proponentes, prestando especial atención a todos aquellos suscritos por Guillermo Andrés Atehortúa Villada, con independencia del artista al que se refieran, para verificar la autorización de los firmantes, la autenticidad de los documentos y la existencia de compromisos válidos.

SEXTA. En caso de comprobarse que la carta de compromiso artístico presentada por STÖREND S.A.S. contiene información falsa o corresponde a un documento falso, **aplicar la causal de rechazo prevista en la convocatoria**, siempre que los hechos verificados se subsuman en dicha causal, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas a que haya lugar. En particular, solicitamos que la entidad determine expresamente las consecuencias de haber aportado un documento de esta naturaleza para acreditar un compromiso artístico y obtener puntaje en el proceso de selección.

SÉPTIMA. Verificar todos los compromisos artísticos fechados con posterioridad al cierre del 9 de octubre de 2026, a fin de establecer su conformidad con las condiciones de la convocatoria y determinar si procede reconocerles valor evaluativo conforme a las reglas aplicables.

OCTAVA. Aplicar criterios uniformes a todos los participantes y evitar que se otorguen ventajas evaluativas con fundamento en documentos cuya autenticidad, suficiencia o validez no se encuentre debidamente acreditada.

NOVENA. Dar respuesta expresa y motivada a estas solicitudes antes de adoptar la decisión definitiva, indicando las verificaciones efectuadas y las razones por las que se reconoce o se descarta el valor evaluativo de los documentos cuestionados.

V. CONSIDERACIÓN FINAL

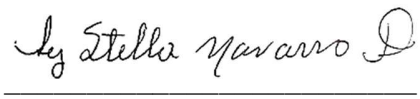
La información aportada no debe tratarse como una simple diferencia de versiones. La persona identificada como responsable de la representación del artista ha negado públicamente la autorización del firmante y ha calificado de falsa la carta presentada, pronunciamiento que además fue compartido por el propio Willy García.

Por ello, solicitamos que estos hechos se verifiquen antes de adoptar la decisión definitiva y que la evaluación se fundamente exclusivamente en compromisos artísticos auténticos, válidos y acreditados conforme a las reglas de la convocatoria. Si la verificación confirma la falsedad del documento y se configura la causal de rechazo

aplicable, deberá adoptarse la consecuencia prevista en la convocatoria, garantizando la igualdad de trato entre los participantes y la debida motivación de la decisión.

Agradecemos que este alcance y sus elementos probatorios sean incorporados al expediente y valorados integralmente por el Comité Evaluador.

Atentamente,



LUZ STELLA NAVARRO DÍAZ
Representante Legal
FUNDACIÓN MULTIPROPÓSITO PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIAL – FUNDACRECER
NIT 900.944.723-2

3:30 ··· 4.5G 79

irmarestrepog

L&L PRODUCCIONES

COMUNICADO OFICIAL

L&L PRODUCCIONES DESMIENTE FALSA REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA DE WILLY GARCÍA

L&L Producciones, empresa titular de los derechos autorizados para la representación artística de Willy García en Colombia y el mundo, desmiente **de manera categórica** que el señor Guillermo Andrés Atehortúa Villada esté autorizado para representar, negociar o contratar presentaciones del artista.

Cualquier afirmación en ese sentido es **falsa**. El documento que circula en nombre de dicha persona no acredita autorización de L&L Producciones para representar a Willy García.

En consecuencia, hacemos un llamado a empresarios, entidades territoriales, organizadores de eventos y demás interesados a tramitar cualquier contratación artística de Willy García **exclusivamente a través de L&L Producciones**, por los canales oficiales de la empresa.

La compañía no reconoce como válidas las gestiones de representación o contratación realizadas por terceros sin su autorización expresa.

Irma Restrepo Guarín
Directora general
L&L Producciones
Contacto: **+57 3155524952**
Correo electrónico: **irma.restrepo@lylproducciones.com**

LYL PRODUCCIONES | +57 602 4021365
Calle 15N # 6N - 34 Edificio Alcázar - Of 801

58 4 6

irmarestrepog ¿Hasta cuándo con los mentirosos? Lo digo con total claridad: Guillermo Andrés Atehortúa Villada NO está autorizado por L&L Producciones para representarnos ni gestionar contrataciones de Willy García en nuestro nombre.

Empresarios y organizadores de eventos: ¡Verifiquen antes de contratar! Toda propuesta debe confirmarse exclusivamente conmigo.

Hace 2 horas

3:30 ··· 4G 79



58 4 6

irmarestrepog ¿Hasta cuándo con los mentirosos? Lo digo con total claridad: Guillermo Andrés Atehortúa Villada NO está autorizado por L&L Producciones para representarnos ni gestionar contrataciones de Willy García en nuestro nombre.

Empresarios y organizadores de eventos: ¡Verifiquen antes de contratar! Toda propuesta debe confirmarse exclusivamente conmigo.

Hace 2 horas

3:47 ··· 4.5G 77

willygarciacali 2 h Seguir

¡CUIDADO CON ESAS PERSONAS OPORTUNISTAS QUE LOS QUIEREN ENGAÑAR!

irmarestrepog

L&L PRODUCCIONES

COMUNICADO OFICIAL

L&L PRODUCCIONES DESMIENTE FALSA REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA DE WILLY GARCÍA

L&L Producciones, empresa titular de los derechos autorizados para la representación artística de Willy García en Colombia y el mundo, desmiente **de manera categórica** que el señor Guillermo Andrés Atehortúa Villada esté autorizado para representar, negociar o contratar presentaciones del artista.

Cualquier afirmación en ese sentido es **falsa**. El documento que circula en nombre de dicha persona no acredita autorización de L&L Producciones para representar a Willy García.

En consecuencia, hacemos un llamado a empresarios, entidades territoriales, organizadores de eventos y demás interesados a tramitar cualquier contratación artística de Willy García **exclusivamente a través de L&L Producciones**, por los canales oficiales de la empresa.

La compañía no reconoce como válidas las gestiones de representación o contratación realizadas por terceros sin su autorización expresa.

WILLY GARCÍA

Irma Restrepo Guarín
Directora general
L&L Producciones
Contacto: +57 3155524952
Correo electrónico: irma.restrepo@lylproducciones.com

LYL PRODUCCIONES | +57 602 4021365 Calle 15N # 6N - 34 Edificio Alcázar - Of 801

irmarestrepog ¿Hasta cuándo con los mentirosos? Lo digo con total claridad: Guillermo Andrés Atehortúa Villada NO está autori...

Enviar mensaje